

	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>022</u></b> Noviembre 22 de 2021	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS AL PROYECTO DE ACUERDO No. 022

Para su conocimiento y con fundamento en los numerales 3º y 5º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, me permito presentar el siguiente Proyecto de Acuerdo:

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA EL ESTRATO 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022"**

### CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Desde el punto de vista jurídico el trámite de esta iniciativa encuentra sustento en las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

#### ORDEN CONSTITUCIONAL:

*De conformidad con el artículo 366 de la Carta Política, "Es una finalidad Social del Estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable"*

*Artículo 315. Son atribuciones del Alcalde:*

*5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio.*

#### ORDEN LEGAL

##### **Ley 142 de 1994:**

*ARTICULO 5.3. Establece que es competencia de los Municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la Ley y de los Reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos "Dispones el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente Ley*

*ARTICULO 89. Establece "Los concejos Municipales están en la obligación de crear los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos "*

##### **Ley 1176 de 2007:**

*ARTÍCULO 11. Define la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y Municipios y establece las diversas actividades en que se pueden invertir estos recursos, dentro de las cuales en el Literal A incluye el cubrimiento de los subsidios que se otorguen a los estratos susidiabes de acuerdo con los dispuesto en la normatividad vigentes.*

*Parágrafo 2 del artículo 11 establece "de los recursos de participación para agua potable y saneamiento básico de los Municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª deberá*

*f*

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	<b>VERSIÓN: 0.0</b>
		<b>FECHA: 03..07.18</b>

destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad de cubrimiento de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables”.

**ARTICULO 4.** Establece entre otros los siguientes requisitos para la certificación de los distritos y Municipios. Para el sector agua potable y saneamiento básico: Creación y puesta en funcionamiento del fondo de solidaridad y redistribución de Ingresos: aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la comisión de Regulación de agua potable y saneamiento básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.

**ARTICULO 5:** Establece “Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean desertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En ese evento, los recursos serán administrados por el respectivo Departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme al artículo 5° de la Ley 142 de 1994. Para ello, El Departamento tendrá derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el Municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondencia jurisdicción”.

**Ley 1450 de 2011:**

**ARTICULO 125:** establece “**Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.**” Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que hace referencia el artículo 2° de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia”

**PARAGRARO 1 DEL ARTICULO 125:** establece: “**Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones**”.

**OTRA NORMATIVIDAD**

**Que el Decreto 565 de 1996,** expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los Fondos de

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL  PROYECTO DE ACUERDO N° _____	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

*Solidaridad y redistribución de Ingresos de los órdenes Departamental y Municipal para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.*

**Que mediante Acuerdo No.026 de mayo 12 de 1999:** Se creó en el Municipio de San Gil el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como una cuenta especial dentro de la contabilidad del ente territorial a través de la cual se contabilizaran los recursos destinados a otorgar los subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los que alude la Ley 142 de 1994 y las normas que las reglamentan.

**Que el título IV, de la sección 5 artículos 2.3.4.2.1 y 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015,** expedido por el Gobierno Nacional, regula lo concerniente al equilibrio entre subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.

Es de anotar que San Gil cuenta aproximadamente veintidós mil (22.000) suscriptores del Servicios de AAA, de los cuales aproximadamente 124 usuarios corresponde al estrato 1 y 5.493 se encuentran en estrato 2, población con condiciones necesarias para ser beneficiarios de dichos subsidios.

En términos Generales, establecer los porcentajes tarifarios para subsidiar a las poblaciones menos favorecidas mejorara su calidad vida, solucionara parte de sus necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable, aliviando gran parte de los gastos de los hogares Sangileños.

Que es deber del Concejo Municipal definir los porcentajes de subsidios y de aportes solidarios necesarios, de conformidad con los establecido en la ley 136 de 1994 Artículo 32 Parágrafo 1 y Decreto 1013/2005 Artículo 2 Numeral 5

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, La Ley 142 de 1994, y demás normas reglamentarias, se les expone al Honorable Concejo Municipal el Proyecto **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APORTE SOLIDARIO PARA EL ESTRATO 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022.**

El Presente Proyecto de Presupuesto se caracteriza por la priorización de la comunidad menos favorecida, como lo ordena la Constitución Política, como finalidad del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y objetivo fundamental de su actividad la solución de

 <small>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</small>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

las necesidades básicas insatisfechas en Saneamiento Básico y Agua Potable, buscando cumplir con nuestro compromiso de desarrollo integral, respeto por la dignidad humana y el satisfacer las necesidades colectivas más sentidas de los Sangileños que ven en estos subsidios un alivio a su economía. Plasmados en el Plan de Desarrollo “San Gil con Visión Ciudadana 2020 – 2023”.

Así mismo, en cumplimiento de la normatividad vigente, establecieron las tarifas a aplicar a partir del año 2022, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

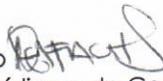
Por todo lo anterior y por considerar que el proyecto es Legal, Constitucional y Conveniente, de la manera más respetuosa se solicita a la Corporación Concejo Municipal de San Gil, acompañar a la Administración Municipal con la anuencia de este Proyecto que permitirá dar cumplimiento con el Plan de Desarrollo “San Gil con Visión Ciudadana 2020 – 2023”

Con sentimientos de consideración, admiración y respeto.

Cordialmente,



**HERMES ORTIZ RODRÍGUEZ**  
Alcalde Municipal de San Gil.

Elaboró: Nelfa Chaparro Sánchez-Profesional Universitario   
 Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque – Secretario Jurídico y de Contratación  
 Aprobó : Andrés Fernando Cárdenas Gómez - Jefe Oficina de Planeación 



	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>  <b>PROYECTO DE ACUERDO N° <u>022</u></b> Noviembre 22 de 2021	F:61.AP.GC
		VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

**PROYECTO DE ACUERDO No 022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE SUBSIDIOS QUE SE OTORGAN A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Y EL APOORTE SOLIDARIO PARA EL ESTRATO 5 Y 6, Y LOS USOS COMERCIAL E INDUSTRIAL POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO A PARTIR DE LA VIGENCIA 2022”**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 366 y 368 de la Constitución Política por la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 1176 de 2007, Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1077 de 2015.

**CONSIDERANDO:**

1. Que según el artículo 366 de la constitución política es una finalidad social del estado velar por el bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población y será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades básicas insatisfechas en saneamiento básico y agua potable.
2. Que el artículo 5.3 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos que ejercerán en los términos de la Ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos: **“Disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos, con cargo al presupuesto del municipio, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 60 de 1993 y la presente ley”**.
3. Que la Ley 60 de 1993 fue derogada por la Ley 715 de 2001 y está derogada parcialmente por la Ley 1176 de 2007, convirtiéndose ésta última en la base para darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 de la ley 142 de 1994.
4. Que el Artículo 11 de la ley 1176 de 2007 define la destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios y establece las diversas actividades en que se pueden invertir estos recursos, dentro de las cuales en el Literal A incluye el cubrimiento de los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente.
5. Que el párrafo 2 Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007 establece: “De los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico de los municipios clasificados en categorías 2ª, 3ª, 4ª, 5ª y 6ª deberá destinarse mínimo el quince por ciento (15%) de los mismos a la actividad de cubrimiento de subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables.

4

 <p>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</p>	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	VERSIÓN: 0.0
		FECHA: 03..07.18

6. Que el artículo 4 de la Ley 1176 de 2007 establece entre otros los siguientes requisitos para la certificación de los distritos y municipios. Para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico: Creación y puesta en funcionamiento del Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos; Aplicación de la metodología establecida por el Gobierno Nacional para asegurar el equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo; .Implementación y aplicación de las metodologías tarifarias expedidas por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, CRA, para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y/o aseo.
7. Que el Artículo 5 de la ley 1176 de 2007 establece: "Efectos de la descertificación de los distritos y municipios. Los distritos y municipios. Los distritos y municipios que sean desertificados no podrán administrar los recursos de la participación para agua potable y saneamiento básico del sistema general de participaciones, ni tampoco realizar nuevos compromisos con cargo a los mismos, a partir de la fecha de la descertificación. En ese evento, los recursos serán administrados por el respectivo Departamento, el cual asumirá la competencia en cuanto a asegurar la prestación los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico en la zona urbana y rural, conforme con lo dispuesto por el artículo 5º de la ley 142 de 1994. Para ello, el Departamento tendrá derecho a utilizar la infraestructura pública existente en el Municipio con el fin de asegurar la prestación de estos servicios públicos en la correspondiente jurisdicción.
8. Que la ley 142 de 1994 en su artículo 89 establece **"Los concejos Municipales están en la obligación de crear los fondos de solidaridad y Redistribución de ingresos"**
9. Que el decreto 565 de 1996, expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentario de la ley 142 de 1994, establece los requisitos, ámbitos de aplicación del subsidio, naturaleza de los fondos y otras disposiciones referentes a los Fondos de Solidaridad y redistribución de Ingresos de los órdenes Departamental y Municipal para los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
10. Que mediante Acuerdo No.026 de mayo 12 de 1999 se creó en el Municipio de San Gil el Fondo de Solidaridad y Redistribución de ingresos de orden municipal para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo como una cuenta especial dentro de la contabilidad del ente territorial a través de la cual se contabilizaran los recursos destinados a otorgar los subsidios en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a los que alude la Ley 142 de 1994 y las normas que las reglamentan.
11. Que el título IV, de la sección 5 artículos 2.3.4.2.1 y 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015, expedido por el Gobierno Nacional, regula lo concerniente al equilibrio entre subsidios y las contribuciones de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, de que trata el Parágrafo 2 del Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007.
12. Que el artículo 125 de la Ley 1450 de 2011 establece: **"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo."**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL****PROYECTO DE ACUERDO N° \_\_\_\_\_**

F:61.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03..07.18

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del costo del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%) de conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia"

13. Que el parágrafo 1º. Del artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece: **"Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones"**.
14. Que mediante Acuerdo Municipal No. 024 de Diciembre 09 de 2016 se establecieron los porcentajes de subsidios y aportes solidarios por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil para las vigencias 2017 a 2021.
15. Que es deber del Concejo Municipal definir los porcentajes de subsidios y de aportes solidarios necesarios, de conformidad con los establecido en la ley 136 de 1994 Artículo 32 Parágrafo 1 y Decreto 1013/2005 Artículo 2 Numeral 5.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establézcase por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil, los siguientes porcentajes de subsidios a aplicar en las tarifas a partir del año 2022 de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Ley 1450 de 2011, sin que dichos subsidios excedan, en ningún caso, el valor de los consumos básicos o de subsistencia:

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	Tarifa Aseo
ESTRATO 1	70%	70%	70%	70%	70%
ESTRATO 2	40%	40%	40%	40%	40%
ESTRATO 3	0%	0%	0%	0%	0%

 ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL	<b>ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL</b>	F:61.AP.GC
	<b>PROYECTO DE ACUERDO N° _____</b>	<b>VERSIÓN: 0.0</b>
		<b>FECHA: 03..07.18</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Establézcase por la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el municipio de San Gil, los siguientes niveles mínimos de aporte solidario a aplicar en las tarifas a partir del año 2022 de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y Ley 1450 de 2011:

Uso	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO
	Cargo Fijo	Consumo	Cargo Fijo	Consumo	Tarifa de Aseo
Estrato 5	50%	50%	50%	50%	50%
Estrato 6	60%	60%	60%	60%	60%
Comercial	50%	50%	50%	50%	50%
Industrial	30%	30%	30%	30%	30%

**ARTICULO TERCERO:** Los porcentajes de subsidios y aportes solidarios aprobados en el artículo primero y segundo del presente Acuerdo Municipal tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones. (Según lo establece el Parágrafo 1º del artículo 125 de la ley 1450 de 2011).

**ARTICULO CUARTO:** Los recursos para subsidios transferidos a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Municipio de San Gil, Santander, deberán ser utilizados exclusivamente por estos y no harán parte de ningún tipo de Fiducia o concesión, ni entregados a un operador privado o similares.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y posterior promulgación y deroga el Acuerdo No. 024 de Diciembre 09 de 2016.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en el municipio de San Gil del Departamento de Santander a los \_\_\_\_ días del mes de Noviembre de 2021



**HERMES ORTIZ RODRIGUEZ**  
Alcalde Municipal

Elaboró: Nelfa Chaparro Sánchez-Profesional Universitario  
Revisó: Jhojan Fernando Sánchez Araque – Secretario Jurídico y de Contratación  
Aprobó : Andrés Fernando Cárdenas Gómez - Jefe Oficina de Planeación